

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

13737 *Resolución de 12 de junio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determina la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema gasista correspondiente al año 2025.*

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la redacción dada a ambos por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, así como de conformidad con la Circular 1/2020, de 9 de enero, por la que establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista, y con la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución,

La Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión de 11 de junio de 2026, acuerda lo siguiente:

Antecedentes

Primero.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer, mediante circular, la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos. Además, el apartado 7 del artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, añadido por el Real Decreto-ley 1/2019, también establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la metodología de la retribución de la gestión técnica del sistema.

Segundo.

En fecha 9 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acordó emitir la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista, modificada posteriormente por la Circular 2/2023, de 28 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia. El capítulo III de esta circular define la metodología de cálculo de su retribución por incentivos y los aspectos sobre los que han de desarrollarse indicadores de eficiencia.

De manera particular, para la retribución por incentivos del año de gas 2025 ha de tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 10 de la Circular 1/2020, dada por la Circular 2/2023, que alinea temporalmente el cálculo de la base de la retribución del GTS ($BRet_a^{GTS}$) y la retribución por incentivos ($RxInc_a^{GTS}$) al año de gas (a).

Así pues, la retribución por incentivos del año de gas 2025 ha de calcularse teniendo en cuenta los indicadores de dicho año de gas. La diferencia entre la estimación efectuada en su momento mediante la Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de la retribución del gestor técnico del sistema y la cuota para la financiación en el año de gas 2025, y el cálculo resultante de valorar los indicadores definidos en la Circular 6/2021 y ponderar la retribución por incentivos del ejercicio de 2025, se incorporará en la retribución del año de gas 2027 de conformidad con el artículo 13.2 de la Circular 1/2020.

Tercero.

En fecha 30 de junio de 2021, se aprobó la Circular 6/2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución. Esta circular define el detalle del cálculo de la retribución por incentivos del gestor y de los indicadores que servirán para la medición de su grado de eficiencia en el desempeño de sus funciones durante el año de gas. La circular entró en vigor el 1 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 12.2 de esta circular, en fecha 23 de diciembre de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia informe del gestor técnico del sistema sobre la valoración de los indicadores de incentivos en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

Cuarto.

Asimismo, en fecha 20 de mayo de 2026, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó el «Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas 2025», por el que se determina el valor del indicador de eficiencia I_7 para el año de gas 2025.

Quinto.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido a trámite de audiencia la propuesta de resolución al interesado, para que este remita sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles.

Fundamentos jurídicos

La Ley 3/2013, de 4 de junio, establece en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer, mediante circular, la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente preste.

La Circular 1/2020 establece que la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema en el año de gas a ($RxInc_a^{GTS}$) será el resultado de multiplicar la base de retribución del gestor técnico del sistema de ese año de gas «a» ($BRet_a^{GTS}$) por el factor de eficiencia calculado para dicho año de gas (F_a^{GTS}).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Circular 6/2021, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará, mediante resolución, el incremento o disminución de la retribución del GTS correspondiente a la retribución por incentivos, que

será considerado en la retribución del GTS conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020.

La presente resolución determina la retribución por incentivos del GTS correspondiente al año de gas 2025.

El factor de eficiencia de cada año de gas «n» se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n^{GTS} = LI + \left(\sum_{j=1}^m \alpha_j x I_j \right) x (LS - LI)$$

En ella, LI y LS son los límites inferior y superior de la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema, respectivamente, fijados por la Circular 1/2020 en -2 % y +2 %, respectivamente.

Por otro lado, I_j representa cada uno de los 7 indicadores definidos en la Circular 6/2021, que miden el grado de eficiencia del gestor técnico del sistema en el desempeño de sus funciones en el año de gas en relación con los conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema gasista (I_1), los sistemas informáticos y la comunicación y publicación de información (I_2), la optimización de la operación del sistema gasista (I_3), la continuidad y seguridad del suministro (I_4), la calidad de la asistencia a los agentes del sistema (I_5), la gestión del balance del sistema (I_6) y su actuación global respecto a las nuevas funciones asignadas por la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se define la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en la actualidad, Circular 2/2025, de 9 de abril), y la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (I_7). Cada uno de estos indicadores de eficiencia puede tomar un valor comprendido entre 0 y 1, siendo 1 si el desempeño del gestor es del 100 % y 0 si fuera del 0 %.

Por último, α_j es el peso asignado a cada uno de los indicadores anteriores, de manera que la suma de todos los pesos (de los siete α_j) será igual a la unidad.

El artículo 12 de la Circular 6/2021 obliga al gestor técnico del sistema a proporcionar anualmente, en enero de cada año, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el valor calculado de los indicadores I_1 a I_6 del año de gas anterior, junto con la información utilizada para su cálculo y la información necesaria para que esta Comisión valore el indicador I_7 .

Asimismo, de acuerdo también con el artículo 12, ya citado, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará, mediante resolución, el incremento o disminución de la retribución del gestor técnico del sistema correspondiente a la retribución por incentivos del año de gas, que será considerado en la retribución del gestor técnico del sistema conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020.

Una vez aprobada la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema, este deberá publicar en su página web el valor de los indicadores I_1 a I_7 y la información utilizada para su determinación.

Igualmente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, la diferencia entre la estimación efectuada provisionalmente para el año de gas 2025 y el cálculo resultante de valorar los indicadores de dicho año de gas será incorporada a la retribución del año de gas 2027.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resuelve:

Primero. *Valor de los indicadores de eficiencia I_1 a I_7 en el año de gas 2025.*

Se aprueba el valor de los indicadores de eficiencia correspondientes al año de gas 2025 (octubre 2024–septiembre 2025) que se incluyen en los apartados 1 y 2 del anexo a esta resolución.

Los valores de los indicadores I_1 a I_6 se calculan con base en la información enviada por el gestor técnico del sistema en su «Informe de valoración de los indicadores de los incentivos del gestor técnico del sistema gasista. Periodo: 1 octubre 2024 – 30 septiembre 2025».

El valor del indicador I_7 corresponde al previsto en el informe «Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas oct. 2024–sep. 2025», elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Estos valores, junto con la información utilizada para su determinación, serán publicados en la página web del gestor técnico del sistema (www.enagas.es).

Segundo. *Cálculo del factor de eficiencia y de la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema del año de gas 2025.*

El factor de eficiencia correspondiente al año de gas 2025 (F_{2025}^{GTS}), calculado según lo establecido en el artículo 4.2 de la Circular 6/2021, de 30 de junio, se incluye en el apartado 3 del anexo.

La Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del GTS y la cuota para la financiación para el año de gas 2025, fijó la base de retribución del gestor técnico del sistema del año 2025 ($BRet_{2025}^{GTS}$) en 25.007 miles de euros.

Por consiguiente, se establece en 238 miles de euros el término de la retribución por incentivos del gestor correspondiente al año de gas 2025 ($RxInc_{2025}^{GTS}$).

Tercero. *Aplicación de la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema.*

La citada resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del GTS y la cuota para la financiación para el año de gas 2025, determinó un valor provisional del término de retribución por incentivos del gestor técnico del sistema para el año de gas 2025 por un valor de 500 miles de euros.

La diferencia entre el valor determinado en el apartado segundo de esta resolución (238 miles de euros) y el valor provisional reconocido en la Resolución de la retribución del gestor técnico del sistema para dicho año de gas (500 miles de euros), esto es, –262 miles de euros, se incorporará a la resolución de la retribución del gestor técnico del sistema para el año de gas 2027 (octubre 2026–septiembre 2027).

Cuarto. *Publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*

Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Notifíquese la presente resolución al gestor técnico del sistema.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el

artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Madrid, 12 de junio de 2026.–El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Miguel Bordiu García-Ovies.

ANEXO

1. Valoración de los indicadores I_1 a I_6 del año de gas 2025

Indicador	Base del cálculo	Valor del indicador según CNMC
I_1	Número de conflictos de acceso y de gestión económica y técnica del sistema.	1,00
I_2	Número de días del año de gas en que se produce una incidencia en los sistemas informáticos o en la comunicación y publicación de información.	0,61
I_3	Variación de la relación entre el gas de operación consumido por las estaciones de compresión de la red de transporte y la demanda total transportada por gasoducto.	0,50
I_4	$I_{4,1}$ Desviación en valor absoluto de la previsión de demanda convencional diaria con respecto a la demanda convencional diaria real.	0,40
	$I_{4,2}$ Desviación en valor absoluto de la previsión de la demanda convencional anual con respecto a la demanda convencional anual real.	
I_5	$I_{5,1}$ Valoración de los agentes con la atención prestada sobre el acceso de terceros del sistema (entre 0 y 1).	0,92
	$I_{5,2}$ Valoración de los agentes con la atención prestada sobre el balance de los usuarios y al balance del sistema (entre 0 y 1).	
	$I_{5,3}$ Valoración de los agentes con la atención prestada sobre la operación del sistema (entre 0 y 1).	
I_6	$I_{6,1}$ Número de días en los que el gestor acudió al mercado organizado para gestionar la operación normal de la red de transporte finalizando el nivel de gas en la red de transporte en la banda de indiferencia al final del día, respecto al total de días en acudió al mercado más los que debió acudir y no fue.	0,87
	$I_{6,2}$ Número de días en las que el gestor debió acudir al mercado organizado para gestionar los desbalances en AVB/TVB y lo hizo en un plazo igual o inferior a cinco días de gas desde el desbalance, respecto al número total de días con desbalances que requirieron actuación del gestor.	

2. Valoración del indicador I_7 del año de gas 2025

Conforme a lo determinado en el «Informe sobre incentivos del gestor técnico del sistema: cálculo del indicador I_7 correspondiente al año de gas oct. 2024-sep. 2025», aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en fecha 20 de mayo de 2026, se establece el valor del indicador I_7 en 0,86.

3. Valoración del factor de eficiencia del año de gas 2025

La disposición adicional segunda de la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece, a efectos del cálculo de la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema, con relación al primer período regulatorio, un valor de los límites inferior (LI) y superior (LS) de -2% y $+2\%$ respectivamente.

Asimismo, la disposición transitoria única de la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dictamina que, hasta que se aprueben por resolución de dicha Comisión los valores de los pesos α_j de los indicadores definidos, estos pesos serán igual a $1/m$, siendo m en número de indicadores. De esta

forma, cada uno de los 7 indicadores definidos (I_1 a I_7) tendrá un peso de $1/7$ en el cálculo del factor de eficiencia.

Con todo ello, teniendo en cuenta el valor de los indicadores I_1 a I_7 definido en los apartados 1 y 2 de este anexo, el valor del factor de eficiencia para el año de gas 2025 será:

$$F_{2025}^{GTS} = -2\% + \frac{1}{7} \times (1 + 0,61 + 0,50 + 0,40 + 0,92 + 0,87 + 0,86) \times (2 - (-2))\% = 0,95\%$$